

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Núm. 4290.

Celebradas sin resultado por falta de licitadores las dos primera subastas de los pastos de invierno del pinar, «Tajón de Hornillos»; he acordado la celebracion de una tercera que tendrá lugar el dia 13 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el nuevo tipo de tasacion de 50 pesetas, á que ha sido rebajado por el distrito forestal, y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió las anteriores, aumentando hasta 200 cabezas lanares para su entrada en el monte, durante el tiempo fijado en la condicion 8.ª del pliego.

Valladolid 2 de Diciembre de 1880 —El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Núm. 4288.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de invierno de los montes de Sardon de Duero; he acordado anunciar una segunda que tendrá lugar el dia 13 del actual y hora de las doce de su mañana ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 2 de Diciembre de 1880. —El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Gaceta del 28 de Noviembre de 1880.

Ministerio de Ultramar.

REGLAMENTO para el servicio del Cuerpo de Carabineros de las Islas Filipinas.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto y dependencia de la institucion.

Artículo 1.º El Cuerpo de Carabineros de Filipinas es una fuerza organizada militarmente bajo la inmediata direccion de una Subinspeccion general. El objeto de esta fuerza es impedir y aprehender el contrabando é impedir el fraude en el territorio y costas de las Islas y como accesorio, el resguardo y custodia de los almacenes y fabricas de tabaco y demás intereses de la Hacienda pública.

Art. 2.º El Cuerpo de Carabineros depende:

1.º Del Ministerio de la Guerra en cuanto á su organizacion y disciplina, y del de Ultramar en todo lo relativo al objeto del servicio para que fué creado, percibo de haberes, material y acuartelamiento, y respectivamente en el Archipiélago de la Capitanía general y de la Intendencia general de Hacienda; todo ello sin perjuicio de las altas funciones de gobierno que

corresponden al Gobierno general como Autoridad superior de las Islas.

2.º De la Autoridad militar exclusivamente en los casos excepcionales en que pudiera alterarse el orden público ó peligrar la integridad de la patria, debiendo preceder en este caso un acuerdo del Gobernador general en que así lo determine.

Art. 3.º Compete al Intendente general de Hacienda, como Jefe superior de la Administracion económica de las Islas:

1.º Comunicar por conducto del Subinspector general las órdenes relativas al servicio que debe prestar el Cuerpo, sin perjuicio de hacerlo directamente á los Jefes de las Comandancias y demás individuos de este, cuando á su juicio lo exigiera la urgencia del caso, no pudiendo estos bajo ningun pretexto ni excusa dejar de cumplirlas inmediatamente. Cuando esto último tuviera lugar, dará conocimiento á la Subinspeccion de las disposiciones que hubiera dictado.

2.º Distribuir la fuerza del Cuerpo por provincias y señalar los puntos en donde habrán de establecerse puestos fijos, de acuerdo con la Subinspeccion general.

3.º Dar conocimiento al Subinspector general de las faltas que cometan los Jefes y Oficiales del Cuerpo, é indicarle la conveniencia ya de trasladarlos de una á otra provincia, siempre que así lo exija el bien del servicio, ó ya de suspenderlos del ejercicio de sus funciones, á fin de que, en vista de los antecedentes que habrá de acompañar al efecto, pueda procederse por los trámites ordinarios á lo demás que haya lugar. En uno y otro caso dará cuenta de lo que diga á la Subinspeccion, á la Capitanía general directamente y al Ministerio de Ultramar por conducto del Gobierno general para los fines oportunos.

4.º Comunicar al Subinspector general la designacion que haga de

cualquiera Jefe ó Inspector de Hacienda para girar visita ó desempeñar otra comision del servicio en una ó mas provincias, á fin de que, poniéndolo en conocimiento de los Jefes de la fuerza en las mismas, puedan estos reconocerlos y cumplir las disposiciones que dictaren para mayor garantía de los intereses de la Hacienda, en cuanto no se opongan á las prescripciones de este reglamento.

5.º Dictar las disposiciones oportunas para la debida justificacion de los haberes y raciones que se abonen á los individuos del Cuerpo por medio de las revistas de presente de hombres y caballos que habrán de pasar ante los Administradores de Hacienda de las respectivas provincias los que residan en las capitales ó cabeceras de estas, y por ante la Autoridad local de la jurisdiccion dentro de la que se hallen los que constituyan los puestos fijos y las fuerzas que al tener lugar las revistas se encuentren en dichas jurisdicciones, en forma análoga á la que tiene lugar en la Península.

Art. 4.º En las provincias la fuerza de Carabineros distribuida en cada una de ellas, dependerá tambien del Administrador de Hacienda pública respectivo, quien tendrá las siguientes facultades:

1.ª Disponer, de acuerdo con el Comandante de la fuerza de Carabineros de la provincia, los servicios especiales que debe practicar la misma, con sujecion á este reglamento; pero sin que pueda mezclarse en operaciones y movimientos militares, número, clase ni particularidades de los individuos que hayan de desempeñarlos.

2.ª Citar de oficio á su despacho en la Administracion al Comandante de la fuerza de la provincia y conferenciar con él sobre los asuntos que sean relativos al servicio especial del instituto, adoptando en su virtud, de comun acuerdo, las medidas que consideren mas convenientes; haciendo constar por

medio de acta el resultado de toda conferencia que fuese de importancia. En caso de no resultar avenencia entre ambos, se llevará á efecto siempre el servicio que disponga el Administrador de Hacienda pública, bajo la exclusiva responsabilidad de este, dándose copia del acta que se levante al Comandante de provincia para su resguardo.

Art. 5.º Todo individuo del Cuerpo de Carabineros está obligado á prestar el auxilio que le fuese reclamado por cualquiera Autoridad, Jefe ó funcionario de Hacienda, para aprehender ó evitar algun contrabando ó fraude, pero sin dejar nunca abandonado el punto cuya custodia le estuviera encomendada.

Art. 6.º Los Administradores de Hacienda pública y de Aduanas deberán tener presente que sus atribuciones sobre el Cuerpo de Carabineros están limitadas á las que determina este reglamento, respecto al servicio especial del instituto, careciendo por tanto de facultades en otras esferas. Sin embargo, en el solo caso fundado de tener que hacer justas observaciones, podrán dirigirse respecto de otros particulares relativos á las fuerzas del Cuerpo á los Jefes de las Comandancias ó Comandantes de los puestos, y caso de no ser atendidos, darán cuenta al Intendente general de Hacienda, debiendo siempre procurar rodearse mutuamente del mayor prestigio, como funcionarios del Estado que son, tanto unos como los otros.

Art. 7.º Para el mejor desempeño de su cometido se dividirán los servicios de este Cuerpo en la forma siguiente:

- 1.º Persecucion del contrabando y defraudacion.
- 2.º Reconocimiento de edificios.
- 3.º Visita de estancos.
- 4.º Custodia de edificios y escolta de caudales.
- 5.º Vigilancia de mar.
- 6.º Servicio de Aduanas.
- 7.º Idem de muelles.
- 8.º Idem extraordinarios.

Art. 8.º Se prohíbe terminantemente que la fuerza de este instituto se ocupe en la persecucion de juegos prohibidos á título ni pretexto alguno, para lo cual no están autorizados por la ley; y únicamente en el caso de que en el curso de su servicio tropezasen con un juego *in fraganti*, detendrán á los jugadores y ocuparán el dinero, haciendo entrega de las personas detenidas y valores ocupados á la Autoridad competente para los efectos que correspondan.

(Se continuará.)

CIRCUNSCRIPCION DE VALLADOLID.

RELACION de las anotaciones de altas y bajas verificadas en el censo electoral para Diputados á Cortes de la Circunscripcion de Valladolid, la cual se publica en cumplimiento del art. 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, y á los efectos del art. 56 y siguientes de la misma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1880.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		CONCEPTO del Derecho electoral.
	PUEBLO.	CALLE.	

DISTRITO ELECTORAL DE VALLADOLID.

1.ª SECCION.—VALLADOLID.

Bajas por fallecimiento.

Barrasa Gimenez, D. Carlos.	Valladolid.	Caldereros.	Contribuyente.
Domenech Marqués, Juan.	id.	San Ignacio.	id.
Quintanilla Diez, Lázaro.	id.	Doña María de Molina.	id.
Sandoval, Agapito.	id.	Nueva.	id.
Tablares Maldonado, Felipe.	id.	Favionelli.	id.
Valbuena Gonzalez, Justo.	id.	Doña María de Molina.	id.
Villarias Ruiz, Gaspar.	id.	Zuñiga.	id.
Iscar, Miguel.	id.	Alfareros.	id.
Llorente, Claudio.	id.	Jesús.	id.
Gonzalez Peña, Alejandro.	id.	Leon.	Capacidad.
Lopez Armetia, Valentin.	id.	San Blás.	id.
Ortiz Gutierrez, Calixto.	id.	Alfareros.	id.
Ruiz Ruiz, Máximo.	id.	Cárcabas.	id.
Roldan Covaléda, Niceto.	id.	Franco.	id.
Diez Conde, Nicolás.	id.	Rastro.	Contribuyente.
García Gonzalez, José.	id.	Cárcaba.	Capacidad.
Blanco Merino, Pedro.	id.	Pasion.	Contribuyente.

Baja por traslacion de vecindad.

Llinás, D. José María.	Valladolid.	Cantarranas.	Capacidad.
------------------------	-------------	--------------	------------

2.ª SECCION.—VALLADOLID.

Bajas por fallecimiento.

Antona Solominos, D. Luis.	Valladolid.	Cantarranas.	Contribuyente.
Crespo, Anselmo.	id.	San Anton.	id.
Calleja y Cardin, Anastasio.	id.	Panaderos.	id.
Represa, Felipe.	id.	Solanilla.	id.
Gutierrez Gonzalez, Gabriel.	id.	Victoria.	id.
Hichman, Eduardo.	id.	Obispo.	id.
Martin Remolino, Antonio.	id.	Ruiz Hernandez.	id.
Matilla, Ildefonso.	id.	Santa Clara.	id.
Nuevo Fernandez, Mariano.	id.	"	id.
Perez Fraga, Antonio.	id.	Cantarranas.	id.
Rodriguez Otero, Jacinto.	id.	Orates.	id.
Rosa, Saturnino de la.	id.	"	id.
Macho Quevedo, Juan.	id.	Teresa Gil.	Capacidad.
Rivera Benitez, Manuel.	id.	"	id.
Blanco Victoria, Facundo.	id.	Santa Ana.	id.
Alonso San José, Máximo.	id.	Torrecilla.	id.

DISTRITO ELECTORAL DE PEÑAFIEL.

4.ª SECCION.—TUDELA DE DUERO.

Bajas por fallecimiento.

Fernandez Velasco, D. Mariano.	Tudela.	"	Contribuyente.
Herraste Cardenal, Luis.	id.	"	id.
Santos Gonzalez, Manuel.	id.	"	id.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		CONCEPTO del Derecho electoral.
	PUEBLO.	CALLE.	
<i>Bajas por traslacion de vecindad.</i>			
Casanova Rodriguez, D. Cipriano.	Tudela.	»	Contribuyente.
Izquierdo Hernandez, Liborio.	id.	»	id.
Salas Tejedor, Joaquin.	id.	»	id.
Diez Rodriguez, Jerónimo.	id.	»	Capacidad.
Sierra Gonzalez, Fracisco.	id.	»	id.

DISTRITO ELECTORAL DE PEÑAFIEL.

6.ª SECCION.—SAN LLORENTE.

Bajas por fallecimiento.

Aguado, D. Romualdo.	Valdearcos.	»	Contribuyente.
Bombin Diez, Leonardo.	id.	»	id.
Martinez, Leandro.	Bocos.	»	id.
Prieto Prieto, Francisco.	id.	»	id.
Prieto Garcia, Miguel.	id.	»	id.
Prieto Minguez, Victor.	id.	»	id.

Bajas por traslacion de vecindad.

Aparicio, D. Remigio.	Valdearcos.	»	Capacidad.
Villagomez Martin, Eleuterio.	Bocos.	»	id.

8.ª SECCION.—QUINTANILLA DE ABAJO.

Bajas por fallecimiento.

Carrascal Carrascal, D. Nicolás.	Quintanilla de Arriba.	»	Contribuyente.
Martinez Redondo, Isidoro.	id.	»	id.
Redondo Garcia, Felipe.	id.	»	id.
Tejero Gimenez, Vicente.	id.	»	id.
Madrazo Cardenal, Agustiniano.	id.	»	id.
Ropico Tejero, Ignacio.	id.	»	id.
Gonzalez, Juan.	Valbuena de Duero.	»	id.
Gonzalez, Leon.	id.	»	id.
Niño, Braulio.	id.	»	id.
Nieto Martin, Mariano.	id.	»	id.
Pico Gomez, Andrés.	id.	»	id.

Bajas por traslacion de vecindad.

Gonzalez Pinedo, D. Antonio.	Valbuena de Duero.	»	Contribuyente.
Gomez, Ecequiel.	id.	»	id.
Gonzalez Martin, Francisco.	id.	»	Capacidad.

9.ª SECCION.—CASTRILLO DE DUERO.

Bajas por fallecimiento.

Rodriguez Arranz, D. Feliciano.	Olmos de Peñafiel.	»	Contribuyente.
---------------------------------	--------------------	---	----------------

Bajas por traslacion de vecindad.

Arenales Aparicio, D. Francisco.	Rábano.	»	Contribuyente.
----------------------------------	---------	---	----------------

18.ª SECCION.—RENEDO.

Altas por sentencia Judicial.

Lopez Gonzalez, D. Laureano.	Villabañez.	»	Contribuyente.
------------------------------	-------------	---	----------------

(Se continuará.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado a este Ministerio en 16 de Octubre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Félix María Clementin, en nombre de D. Florentino Ordoñez y del Arco, D. Faustino de los mismos apellidos y 59 vecinos más de la villa de San Martin de la Vega, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Setiembre de 1879, que desestimó la alzada presentada por el Ayuntamiento y vecinos del repetido pueblo de San Martin de la Vega contra el acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que á su vez desestimó la solicitud de los mismos para que se anulara la venta del monte denominado *Vallequillas*, sito en aquel término municipal:

Resulta que en 9 de Abril de 1877 varios vecinos del indicado pueblo acudieron á la Direccion de Propiedades pidiendo la nulidad de la subasta del monte llamado *Vallequillas*, alegando que correspondia al comun aprovechamiento de los vecinos en virtud de cesion hecha á los mismos por el Infante D. Felipe en 1741:

Que el Ayuntamiento y vecinos de San Martin de la Vega solicitaron igualmente que se anulara la subasta del monte, fundándose en que fué comprendido en la donacion hecha al pueblo por el Sr. Rey Don Enrique IV en 1454; donacion que fué ratificada por el Sr. Rey Don Carlos II en 1676, confirmada por el Infante D. Felipe en 1741, y por último reconocida en Reales órdenes de 25 de Octubre de 1864 y 30 de Marzo de 1865, que autorizaron las roturaciones hechas por los vecinos en el expresado terreno:

Que instruido expediente, en vista de los antecedentes traídos al mismo y teniendo en cuenta que los derechos que asistian al Ayuntamiento sobre el monte, así como sobre las demás dehesas y ejidos de su término jurisdiccional, se limitaban al dominio útil, el cual no se probaba suficientemente haberse disfrutado en comun; además que si bien el Ayuntamiento pretendió en 1856 que se declarara el monte exceptuado de la venta como de aprovechamiento comun, desistió posteriormente de esta pretension para obtener en tal concepto el monte llamado *Tamarizo*, del

4
cual por orden de la Regencia de 25 de Setiembre de 1869 se exceptuaron 252 hectáreas con destino á dehesa boyal, mandando enajenar por la Nacion el resto de este último monte y las demás fincas de igual procedencia sin que el Ayuntamiento reclamase en contra, la Direccion acordó en 15 de Octubre de 1878 desestimar la súplica referente á la nulidad de la mencionada subasta:

Que el Ayuntamiento se alzó contra el anterior acuerdo; y previo informe de la Asesoría general, recayó la Real orden de 5 de Setiembre de 1879 al principio extractada, por la cual fué confirmado en todas sus partes el acuerdo de la Direccion:

Que el Licenciado D. Félix María Clemencin, en la representacion antedicha, presentó demanda ante este Consejo contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, y que en su lugar se declarara que el monte *Vallequillas* es de aprovechamiento comun de los vecinos, y que está por tanto exceptuado de la desamortizacion, anulando en su virtud el remate celebrado de la mencionada finca:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que interesando lo resuelto en la Real orden reclamada á la colectividad de los vecinos de San Martin de la Vega, y siendo el Ayuntamiento el representante legítimo de la misma colectividad, para dar curso á la demanda era necesario que se justificara la representacion del Ayuntamiento en los términos prevenidos por la ley municipal:

Que requerido el demandante en los términos propuestos por el Fiscal de S. M., el Licenciado Don Félix María Clemencin presentó escrito, y acompañando la comunicacion del Alcalde de San Martin de la Vega trascribiendo el acuerdo tomado por la corporacion municipal de no intentar demanda contra la Real orden en vista del parecer de Letrados que había consultado, solicitaba que, prescindiendo de la cooperacion del Ayuntamiento, se diera á la demanda el curso oportuno:

Que remitido de nuevo el rollo al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no se podía admitir la demanda porque, tratándose de los derechos de los vecinos de un pueblo, sólo á los Ayuntamientos respectivos está encomendada su defensa; y al prescindir de la verdadera personalidad jurídica, se autorizaria en este caso el ejercicio de la accion popular, lo cual era improcedente; no siendo de apreciar la distincion que se hacia de pertenecer las fincas á lo que deno-

minaban junta de labradores, pues era esta representada por la corporacion municipal, además de que aun interpuesta la demanda á nombre del Ayuntamiento resultaria fuera de plazo y contra un acuerdo que el mismo Ayuntamiento había provocado y consentido, cual fué el de la designacion de las 252 hectáreas para dehesa boyal exceptuadas de la venta.

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que fija el plazo improrogable de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolucion administrativa, para presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Visto el art. 57, párrafo segundo, de la ley municipal, que dice así: «Terminada la eleccion de los Tenientes, el Ayuntamiento nombrará uno ó dos Concejales que con el nombre y carácter de Procuradores Síndicos representen á la corporacion en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio, y censuren y revisen todas las cuentas y presupuestos locales:»

Visto el art. 72 de la misma ley que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos con relacion á la Administracion municipal, comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Octubre de 1874, en la cual, resolviendo un caso análogo al de que hoy se trata, se declaró improcedente la via contenciosa, y se negó la admision de la demanda interpuesta á nombre de los vecinos del lugar de los Cobos, parroquia de Santianes, en la provincia de Oviedo:

Considerando:

1.º Que al denegar la Real orden que por la demanda se impugna la solicitud del Ayuntamiento de San Martin de la Vega para que fué declarada nula la venta de la finca á que se referia, únicamente pudiera en su caso lastimar los derechos de que el Municipio se creia asistido, y la defensa en juicio de los expresados derechos está expresamente cometida á las corporaciones municipales por medio de su Procurador Síndico, no siendo procedente que acuda á sustentarla por sí un grupo de vecinos, que es el que aparece suscribiendo la demanda.

2.º Que aparte de esta consideracion, lo resuelto en la Real orden reclamada es precisa y necesaria consecuencia de lo mandado en la orden de la Regencia de 25 de Setiembre de 1869, que declaró en estado de venta, salvo las 252 hectáreas en la misma referidas, todos los bienes y ejidos del pueblo de

San Martin de la Vega, donde há lugar á deducir que la demanda se dirige contra lo preceptuado en la antedicha orden, que causó estado y fué consentida, resultando por tanto interpuesta fuera del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiendo que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1880.—Fernando Cos-Gayon.—Sr. presidente del Consejo de Estado.

NUM. 321.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo enagernarse en pública licitacion por pujas á la llana, dos mulas de desecho que existen en dicha Factoría, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar el dia diez del actual á las doce de su mañana, en el despacho de esta Comisaría, sita en el antiguo Convento de San Agustin de esta Ciudad.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1880.—Angel Fernandez Martin.

NUM. 323.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia gratuita de treinta familias pobres y prestar los auxilios á pobres enfermos transeuntes, y los que demande la autoridad local de los comprendidos en el Reglamento de Partidos, Médicos vigentes, por la dotacion anual de quinientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto Municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los Titulos académicos y méritos contraídos en su carrera, en la Secretaría de la Corporacion hasta el dia veinte del próximo mes de Diciembre próximo venidero.

Castrejon 30 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Genaro Marcos.—P. A. del A. C., Vicente Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se imprimen mambretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Tambien se hallan de venta las *cédulas-declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia, asi como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

MAQUINAS

PARA PICAR CARNE.

Necesarias y económicas á las casas de labranza; desde 85 y 120 reales en adelante.

IDEM para migar pan para sopa desde 120 reales.

Detalles: *El Norte de Castilla* de Valladolid y *El Popular* de Madrid.

Almacen de Máquinas Agrícolas, viti-vinícolas, pesos y medidas contrastadas y vino del Pago Fuente la Mona.

M. DIEZ Y DIEZ: calle del 20 de Febrero, número 6.—Valladolid.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.